



9@A #58CG%& z(m) dcfWcbHybYfXUtrcgDYfgc bUYg WcbWfbYbHyGU bca VY f%mi lZXca]W]z f&m) lY]a dcfYgff(L" : l B85A 9BHC . 5fth% dz ffUz: gY l bXc XY U 7 cbgth W]B Dc H]WU XY cg9gUXcgl b]XcgA Yl]W]bcg/%6 XY U @m: YbYfU XY H]UbgdUfYbWU m5WVWg: U U bZcfa UW]B D V]WU/Uff" d]a Yf dz ffUz: ZUW]B L XY U @m: YbYfU XY DfcHYW]B XY 8Utrcg DYfgc bUYgYb Dcgyg]B XY G YtrcgCV] UXcg/Uffg" ZUW]B J z%& m% + XY U @mXY H]UbgdUfYbWU m5WVWg: U U bZcfa UW]B d V]WU dUfU Y 9gfUXc XY E i]b]bU Fcc/Uff" (ZUW]B L XY U @mXY DfcHYW]B XY 8UtrcgDYfgc bUYgYb Dcgyg]B XY G YtrcgCV] UXcg dUfU Y 9gfUXc XY E i]b]bU Fcc/m]bYUa]b]cgh] f]ga c C WU] c ZUW]cbYgZbi a YfUYg% m* z mZmE i]bW U[f]ga c Bc] Ybc XY cg @bYUa]b]cgh] YbYfUYgXY WUgZ]WU]B mXYgWUgZ]WU]B XY U]bZcfa UW]BzUgfWc: a c dUfU U Y U V c fUW]B XY j Yfgc bYgd V]WUg

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023. RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024. "2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

F

REPRESENTANTE LEGAL DE "HOTEL DEPOT, S.A DE C.V."

G

M.D.F. RITA MARÍA NOVELO PINZÓN, DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, (Cargo publicado en el directorio de la página oficial del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por lo que resulta ser un hecho notorio), se da cuenta del escrito signado por el

H en su carácter de representante legal de la persona moral denominada HOTEL DEPOT, S.A DE C.V., presentado en las oficinas de esta Subdirección Jurídica Zona Norte de la Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo en fecha 01 de diciembre de 2023, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de las siguientes resoluciones: Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio 845/2022 Bis, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en,

FUNDAMENTACIÓN.

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.

RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y LV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d) y j), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII, 22 párrafo primero, fracción III, VIII y IX y 31 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

ANTECEDENTES.

- I. Mediante oficio con número de folio **0845/2022**, de fecha 05 de diciembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Orden de Verificación a la moral **HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.**, notificada en fecha 08 de diciembre de 2022, con el levantamiento del Acta de Inspección.
- II. Mediante oficio con número de folio **0845/2022**, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas de fecha 15 de diciembre de 2022, notificadas en fecha 20 de diciembre de 2022.
- III. En fecha 25 de mayo de 2023, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo emitió resolución del Recurso de Revocación **RR-17/2023** mediante oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/343/V/2023**, con la cual se determinó **dejar sin efectos** las resoluciones consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de retención a través de un intermediario y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por aviso de retención a través de un Intermediario, todas con número de folio **0845/2022**, emitidas por la Dirección de Recaudación



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023. RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

9%A B58C G* m+ dcfV6bHbYFXUrcgdYfg:bU'YgV6bWfbYbH'gU ja dcfH'f'Embca VFY fLH":I B85A 9BHC 5ft% dz ffUz: g[i bXc XY 'U 7 cbgHh WfB Dc H'WU XY 'cg9gUXcgl bXcGAYI MWbcg%'% XY 'U @m : YbYfU'XY HfUbgdURybWU m5WwG: U 'U bZ:fa UVfB d V 'WU/Uff' dfa Yfdz ffUz: ZUWfB L XY 'U @m YbYfU'XY DfH'WfB XY 8Urcg DYfg:bU'YgYb Dc g'gB XY G YrcgCV] UXcg/Uffg' ZUWfB J =%&- m % + XY 'U @mXY HfUbgdURybWU m5WwG: U 'U bZ:fa UVfB d V 'WU dURU Y '9gUXc XY E i bHbU Fcc/Uff' (ZUWfB L XY 'U @mXY DfH'WfB XY 8UrcgDYfg:bU'YgYb Dc g'gB XY G YrcgCV] UXcgdURU Y '9gUXc XY E i bHbU Fcc/m'pYUa YbrcgH] /fga c CWUj c ZUWfB YgZbi a YfU Yg %m*Z mZmE i bW U /fga c Bc] Ybc XY 'cg@pYUa Ybrcg] YbYfU'YgXY WUgZMUfB mXYgWUgZMUfB XY 'U bZ:fa UVfBzUg'Vta c dURU 'U YUvcfUfB XY j YfgcbYgd V 'WUg

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [redacted] y se emitirán nuevas resoluciones.

- IV. En fecha 24 de octubre de 2023 la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del oficio SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/DRBJ/DJ/7275/IX/2023, de fecha 11 de octubre de 2023, le informó a la moral HOTEL DEPOT, S.A DE C.V., que se dejaron sin efectos las multas con número de folio 0845/2022.
V. Mediante oficio con número de folio 845/2022 Bis de fecha 11 de octubre de 2023, notificado en fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
VI. Mediante oficio con número de folio 845/2022 Bis de fecha 11 de octubre de 2023, notificado en fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
VII. Mediante oficio con número de folio 845/2022 Bis de fecha 11 de octubre de 2023, notificado en fecha 24 de octubre de 2023, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.
VIII. Inconforme con lo anterior, el [redacted] en su carácter de representante legal de la persona moral denominada HOTEL DEPOT, S.A DE C.V., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones señaladas en los párrafos anteriores, mediante escrito recibido el 01 de diciembre de 2023, en esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023. RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVOCACIÓN.

Es procedente el recurso de revocación interpuesto por el [redacted] en su carácter de representante legal de la moral HOTEL DEPOT, S.A DE C.V., ya que el mismo fue presentado dentro del plazo de los 30 días concedidos por el artículo 114 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en razón de que las multas que recurre con número de folio 845/2022 Bis, de fecha 11 de octubre de 2023, fueron notificadas a la moral en fecha 24 de octubre de 2023.

Derivado de lo anterior, y ya que la fecha de conocimiento es el 24 de octubre de 2023, está surte efectos el 25 de octubre de 2023, por lo que el plazo de 30 días para impugnar los actos, base de su recurso, inició el día 26 de octubre de 2023, feneciendo el 08 de diciembre de 2023, descontando de dicho plazo los días 28 y 29 de octubre, los días 4, 5, 11, 12, 18, 19, 25 y 26 de noviembre, y los días 2 y 3 de diciembre de 2023, por corresponder a sábados y domingos, por ser días inhábiles, en términos de lo previsto en el artículo 14 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Siendo que presentó su escrito en fecha 01 de diciembre de 2023 ante esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, derivado de lo anterior es que se concluye que el presente recurso de revocación fue presentado en tiempo y forma para impugnar por esta vía las multas determinadas a su cargo.

CONSIDERANDOS.

PRIMERO. - En el PRIMER agravio desarrollado, la recurrente expresa que las resoluciones con número de folio 0845/2022 Bis de fecha 11 de octubre de 2023 que se recurren son ilegales, al ser fruto de un acto viciado de origen, al emanar de la orden de verificación con número de folio 0845/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, al contravenir lo establecido en el artículo 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 37 fracción III y el 41 párrafo primero, fracción I del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, pues a su parecer dentro de la orden de verificación no se advierte de manera expresa en qué lugar o lugares debía efectuarse la visita ordenada.

Del análisis del expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, así como de lo versado por la misma, se desprende que su apreciación es EQUÍVOCA, pues la Orden de verificación con número de folio 0845/2022, emitida por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".

de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, de fecha 05 de diciembre de 2022, contiene el domicilio específico de la moral, en el cual se desarrolló la visita de inspección en fecha 08 de diciembre de 2022, cumpliendo así con lo establecido en el artículo 37 fracción III y lo establecido en el artículo 41 fracción I del Código fiscal del Estado de Quintana Roo, que se transcribe para mayor claridad:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

(...)

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

(...)

ARTÍCULO 41. Para los efectos de la fracción IV del artículo 40, la orden de visita domiciliaria y la orden de visita de inspección, además de los requisitos señalados en el artículo 37 de este código, se deberá indicar:

I. El lugar o lugares donde debe efectuarse la visita. el aumento de lugares a visitar deberá notificarse al visitado; y

En ese sentido, es que se afirma que la Orden de Verificación con número de folio **0845/2022**, cumple con lo establecido en los artículos antes transcritos, pues como se podrá apreciar más adelante, en la inserción de la Orden en comentario, se puede observar que contrario al dicho de la recurrente, se encuentra señalado el domicilio exacto en el cual posteriormente se llevó a cabo la Visita de Inspección, cumpliendo con los requisitos que debe contener una Orden de Verificación.

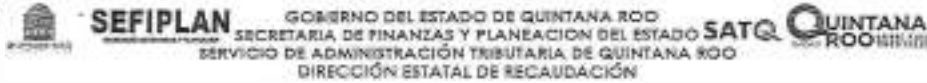


SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".



FOLIO: 0845/2022 .

ORDEN DE VERIFICACIÓN

NOMBRE: HOTEL DEPOT S.A. DE C.V. _____
R.F.C.: HDB0210TAEYS _____ CURP: _____
DOMICILIO: 2M-213 LOTE 13 Y 14 INT. 1, 2, 3, 4, 5, 6, C-MAPLE ENTRE C-AHUHUELE Y C-ALMENDRO _____
NOMBRE COMERCIAL: HOTEL DEPOT S.A. DE C.V. _____
GIRO O ACTIVIDAD: IMPORTADORES _____
LOCALIDAD: CANCUN _____ ESTABLECIMIENTO: 02001 _____
MUNICIPIO: BENVITO JUAREZ _____ ENTIDAD FEDERATIVA: QUINTANA ROO _____
AVISO DE PRIVACIDAD INTEGRAL PUEDE CONSULTARLO EN LA DIRECCIÓN: <http://sefiplan.satq.gob.mx/portal/tributario/privacidad>
OFICINA EMISORA: DIRECCIÓN DE RECAUDACIÓN DE BENVITO JUAREZ.

Tan es así, que la autoridad se encontró en la posibilidad de ejercer sus facultades de comprobación, y verificar que la moral estuviera cumpliendo o no con las obligaciones fiscales a las que se encuentra sujeta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 37 fracción III y lo establecido en el artículo 41 fracción I del Código fiscal del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En el presente se atienden los agravios **SEGUNDO y TERCERO**, en el cual la recurrente manifiesta que las resoluciones recurridas provienen de un acto ilegal, como a su parecer lo es la orden de verificación con número de folio **0845/2022**, de fecha 05 de diciembre de 2022, al violar lo exigido por el antepenúltimo párrafo del artículo 16 Constitucional, en relación con el primer párrafo del artículo 288 y el 283 fracción IV del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el artículo 37 fracción III y el 41 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por no estar fundado y motivado.

A su parecer, el objeto de la orden de verificación es genérica, pues en la misma se señala que lo hace con el objeto de verificar el cumplimiento a las disposiciones fiscales previstas en varios artículos, indicando como objeto de revisión, un listado de contribuciones o cualquier otro tipo de deberes fiscales que afirma nada tienen que ver con la situación de la recurrente, lo cual torna genérica la orden, al dejar al arbitrio de los visitadores las facultades de comprobación, sin que obste que ese visitador al amparo de esa orden revise las contribuciones u obligaciones a cargo de la mismas como obligado por otras autorizadas, porque en ese momento ya no se trata del contenido de la orden, sino del desarrollo de la visita, en la inteligencia de que la práctica de ésta, debe sujetarse a lo señalado en la orden y no a la inversa.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.
*"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".*

En consecuencia, del análisis que esta autoridad realiza a los argumentos hechos valer por la recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a su nombre, resultó que su dicho se encuentra **INJUSTIFICADO**, y se dice lo anterior en razón de que la autoridad fiscal al emitir la Orden de Verificación de fecha 05 de diciembre de 2022, con número de folio **0845/2022**, estableció de forma enumerativa más no limitativa, un listado determinado de las obligaciones fiscales a verificar.

Por lo que no se debe perder de vista que la persona que realiza la Visita de Inspección funge como autoridad fiscal del Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 fracción V inciso o), y se encuentra debidamente autorizado para realizar dicha visita, ya que cuenta con credencial debidamente expedida por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Esto es así, pues como se puede observar en el acta de inspección circunstanciada, en el desarrollo de la diligencia el Notificador Ejecutor se limitó a solicitar los documentos o la información específica de las obligaciones fiscales concernientes a la recurrente, como lo fueron;

- *La inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.*
- *Licencia de Funcionamiento vigente.*
- *Aviso de Contrato por la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero. (CAL161103QSO, JCA1201117D6)*
- *Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina. (CAL161103QSO, JCA1201117D6).*
- *Ratificación de aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero. (CAL161103QSO, JCA1201117D6).*

Si bien es cierto que la Orden de Verificación se encuentra fundada en múltiples leyes, reglamentos y Códigos, esto no genera una afectación alguna, pues en ningún momento le fue solicitado documento diferente, más que los necesarios para la verificación del correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales a las que es sujeta, de acuerdo a lo establecido por las leyes fiscales que regulan dichas obligaciones, mismos que no fueron del todo presentados en la diligencia al Notificador Ejecutor, y tampoco fueron aclarados en las oficinas de la autoridad en el plazo otorgado de 3 días posteriores, por lo que se considera que la Orden de Verificación en comento cumple con los



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.
*"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".*

requisitos de fundamentación y motivación establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. - En el presente se atiende el agravio **CUARTO** desarrollado por la recurrente, en el cual expresa son ilegales las multas recurridas, al considerar que la orden de verificación con número de folio **0845/2022** no precisa el fundamento que le permitía a la autoridad designar a la persona que estaría facultada para practicar la visita de inspección, incumpliendo con lo ordenado en los artículos 37 fracción III, y 41, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, refiriendo que la facultad de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para poder designar a la persona o personas que podrían practicar la visita que se ordenó en el oficio en estudio, se requería del señalamiento preciso de la norma que así lo preveía, mencionando que tal facultad se encuentra en el artículo 41, fracción II, del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; el cual nunca fue objeto de citación en la orden de inspección de trato. Asimismo señala que no bastó que en la orden se hayan plasmado los cardinales 40, fracción IV, 42-B, fracción II, y 49 del referido Código, sin haber hecho precisión de la fracción II del precepto 41, para considerar que la autoridad cumplió a cabalidad con la exigencia constitucional del artículo 16, ya que resultaba necesaria la invocación de dicha fracción y numeral, pues es en ella donde se prevé lo relativo al nombramiento de la persona que está facultada para llevar a cabo la inspección que se ordena.

Ahora bien, en el mismo tenor de lo antes expuesto por la recurrente en el agravio que se analiza, es de estimarse que su dicho es **EQUÍVOCO**, y se dice lo anterior en razón de que la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autoridad competente, para expedir la Orden de Verificación de fecha 05 de diciembre de 2022, con número de folio **0845/2022**, y así poder ejercer sus facultades de comprobación, cuenta con la facultad para designar a la persona que realiza la Visita de Inspección.

Aunado a lo anterior, la Orden de Verificación en comento, establece el fundamento por el cual se encuentra autorizado el Notificador Ejecutor, para llevar a cabo la Inspección, fragmento que se procede a insertar, en secuela, es de estimarse que dicha orden se encuentra debidamente fundada y motivada.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023. RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN. Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024. "2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".



SEFIPLAN

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO DIRECCIÓN ESTATAL DE RECAUDACIÓN



FOLIO: 0845/2022

Todos las personas antes descritas están autorizadas para actuar conjunta o individualmente, acreditándose como autoridad(es) fiscal(es) con fundamento en el artículo 27 fracción V inciso c) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente, y con la(s) credencial(es) expedida(s) por el Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado, con fundamento en los artículos 1, 7 y 11 fracción XXXV del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, vigente, la(s) cual(es) contiene(n) firma autógrafa, fotografía y sello oficial, para presentarse en el domicilio antes señalada, para practicar la diligencia de VISTA DE INSPECCIÓN, con el contable, representante legal, encargado o quien se encuentre en el establecimiento, indistintamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 40 fracción IV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, conforme a las formalidades establecidas en los artículos 49 del Código Fiscal de la Federación y 428 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales siguientes:

Aunado a lo anterior se advierte que la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, quien emite la orden de verificación, cuenta con las facultades para designar a la persona que realiza la Visita de Inspección, en consecuencia lo establecido en el artículo 41 del Código Fiscal Estatal, que menciona la recurrente y que señala que la Orden debería contener para poder designar al notificador, es equívoco, puesto que dicho artículo sólo indica que se debe de nombrar a la persona que va a realizar la diligencia como parte de los requisitos que debe contener una orden de verificación.

Tal situación si se cumplió, ya que esta autoridad observa que, en la orden de verificación con número de folio 845/2022 se enlistó a los notificadores ejecutores designados adscritos a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, autorizados para actuar conjunta o individualmente, más no es obligatorio citar textualmente dicho artículo. En consecuencia se estima que la orden de verificación cumple cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en sus artículos 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio 845/2022 BIL, recurridas se encuentran debidamente fundadas y motivadas.

Lo anterior tiene sustento por analogía en la siguiente tesis jurisprudencial:

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2001221

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VIII.2o.P.A.6 A (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1598

Tipo: Aislada

ADMINISTRADORES LOCALES DE AUDITORÍA FISCAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. EN LOS PRECEPTOS REGLAMENTARIOS QUE PREVÉN SU FACULTAD PARA ORDENAR Y PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS ESTÁ IMPLÍCITA LA DE DESIGNAR VISITADORES QUE LAS LLEVEN A CABO. De los artículos 17, fracción III y 19, apartado A, fracción I y último párrafo, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se advierte la facultad de los administradores locales de Auditoría Fiscal para ordenar y practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, quienes podrán ser auxiliados en el ejercicio de sus facultades, entre otros, por los supervisores, auditores, inspectores, verificadores, ayudantes de auditor y notificadores, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio. En estas condiciones, si bien es cierto que dichos preceptos no prevén la facultad de los administradores para designar visitadores que lleven a cabo una visita domiciliaria, también lo es que ello no implica que carezcan de ésta, pues la contienen de forma implícita. Lo anterior es así, toda vez que aun cuando conforme a nuestro sistema constitucional las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite, a diferencia del particular, que puede hacer todo lo que la ley no le prohíbe y, por ello, para actuar con competencia en términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al causar perjuicios o molestias a los particulares, aquéllas deben hacerlo con las facultades otorgadas en la propia Norma Suprema o en alguna ley, existe cierto tipo de facultades que se otorgan en forma genérica, de manera que las autoridades no pueden actuar fuera de los fines, objetivos y materia que se les señalan, pero que al mismo tiempo, por su naturaleza, resultaría imposible que la propia legislación comprendiera todos sus elementos y matices y, en estos casos, deben estimarse constitucional y legalmente otorgadas las facultades implícitas en las expresamente otorgadas. Considerar lo contrario haría nugatoria la facultad reglamentaria señalada, pues sería materialmente imposible que los propios administradores de Auditoría Fiscal, por sí mismos, practicaran todas y cada una de las visitas domiciliarias que ordenaran e impediría la función fiscalizadora y recaudatoria del Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL OCTAVO CIRCUITO.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.
*"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".*

CUARTO. - En el presente se atiende el agravio **QUINTO**, donde la recurrente arguye que son ilegales las multas combatidas, al ser fruto de un acto viciado de origen, al devenir de la orden de verificación, pues señala que los actos administrativos deben estar debidamente fundados y motivados; así como que una orden de inspección debe contener el nombre de la persona o personas que deben efectuar la visita, de acuerdo al artículo 37 fracción III y 41 fracción II, ambos del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Asimismo, establece que el acto de molestia en comento en la parte referente al personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, designado para la práctica de la orden de verificación, fue puesto a mano, se utilizaron tipos de letra distintos, uno que corresponde a sus elementos genéricos y otro a los datos específicos relacionados con la persona autorizada para ejercer la facultad de comprobación expresada en la orden de verificación.

Aunado a lo anterior la recurrente refiere que no puede considerarse que la multa impuesta en la resolución denominada "Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo", como la totalidad de las multas recurridas son ilegales, pues la autoridad al imponer el monto máximo, y no consideró la exacta aplicación de la ley al acto omitido, señalando que la omisión consistió en la no presentación de un aviso de carácter administrativo, sin ninguna relevancia jurídica o que pudiera causar un daño patrimonial al estado.

En ese sentido menciona que de existir la obligación y de aplicarse en la resolución recurrida como sanción el monto máximo previsto en la fracción I del artículo 70 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la autoridad emisora de esa resolución, fue omisa en señalar porque causas, razones, motivos y/o circunstancias, procedió a imponer el máximo de la sanción determinada, sin que se haya tomado en consideración lo exigido por el artículo 65 del Código Fiscal indicado, en razón de lo cual, la multa recurrida también se encuentra indebidamente fundada y motivada en cuanto a su monto máximo impuesto y por ello contraviene lo señalado por los artículos 37 fracción III, 65, 68, 69 fracción V, 70 fracción I, del Código Tributario en comento, así como el artículo 16 Constitucional y por ello debe revocarse.

Lo argumentado por la recurrente en el presente agravio es **DESACERTADO**, ya que contrario a su afirmación, se observa que no se utilizaron tipos de letra distintos o que en la misma se encuentre algún dato puesto de puño y letra o a mano como señala la recurrente, para la designación del personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez, que puede actuar conjunta o



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DC/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023. RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024, Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

individualmente para la práctica de la inspección, en la orden de verificación de fecha 05 de diciembre de 2022, con número de folio 0845/2022, como a continuación se muestra:

Para la práctica de la misma se designa al personal adscrito a la Dirección de Recaudación de Benito Juárez:

Table with 3 columns: NOMBRE, NO. DE CREDENCIAL OFICIAL, VIGENCIA. Lists names and IDs of personnel assigned for the inspection.

Las personas designadas para practicar la inspección, están autorizadas para actuar de forma conjunta o individualmente, y se encuentran acreditadas como autoridad fiscal del estado, como Notificador Ejecutor, con fundamento en el artículo 27 fracción V inciso o) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, con credenciales expedidas por el Director General Del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, las cuales contienen firma autógrafa, fotografía y sello oficial.

En secuela, la orden de verificación con número de folio 0845/2022 cumple con los requisitos de fundamentación y motivación establecido en el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, las multas derivadas de las omisiones en la presentación de la información solicitada se encuentran debidamente emitidas.

Aunado a lo anterior contrario a lo manifestado por la recurrente, las resoluciones recurridas consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, todas con número de folio 845/2022 Bis, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [redacted]

[redacted] se encuentran debidamente determinadas.



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024. RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023. RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V. ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

9@a B58C %\$ dcfVcbHbYfi b XUrc dYfgcbU WcbWfbYbH U ja dcfH fBSE : l B85A 98HC . 5ft % dz fUz: g l i bXc XY U 7 cbgñi WfB Dc fWU XY cg 9fUXcgl bXcga Yl MUbeg %\$ XY U @m: YbYU XY HUbgUfYbWU m 5WwYg: U U bZ:fa UWfB D V JMU/Uff" dfa Yfdz fUz: ZUWfB l XY U @m : YbYU XY DfcH WfB XY 8UrcgDYfgcbU YgYb Dcg gB XY G Yfcg CVI UXcg/Uff" ZUWfB J z% m% + XY U @mXY HUbgUfYbWU m 5WwYg: U U bZ:fa UWfB d V JMU dUru Y 9fUXc XY E i jHUbU Fcc/Uff (ZUWfB L XY U @mXY DfcH WfB XY 8UrcgDYfgcbU YgYb Dcg gB XY G Yfcg CVI UXcgdUru Y 9fUXc XY E i jHUbU Fcc/m bYUa Ybfcg Hf fga c CWUJ c ZUWfB YgZbi a YRU Yg zm zmE i jW Ul fga c Bcj Ybc XY cg@YUa Ybfcg YbYU Yg XY WUgZUWfB mXYgWUgZUWfB XY U bZ:fa UWfBzUgVca c dUru U YUVcUWfB XY j YfgcbYgd V JMUg

Se dice lo anterior, en razón de que las multas que ahora se recurren fueron emitidas en cumplimiento a lo dictado en la resolución del Recurso de Revocación **RR-17/2023**, contenida en el oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/343/V/2023** de fecha 25 de mayo de 2023, emitida por esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en la cual se determinó **dejar sin efectos** las resoluciones consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de Retención a través de un Intermediario y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de Retención a través de un Intermediario, todas con número de folio **0845/2022**, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ [REDACTED] Fe

[REDACTED] y se **emitieran nuevas resoluciones** en las que se subsanara la falta de motivación para establecer las circunstancias especiales, razones particulares o las causas tomadas en consideración para haber determinado el monto de las multas en comento.

Toda vez que se reconoció que la Orden de Verificación con número de folio **0845/2022** de fecha 05 de diciembre de 2022, y la inspección realizada en fecha 08 de diciembre de 2022, cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de octubre de 2023, a través del oficio **SEFIPLAN/SATQ/DG/DER/DRBJ/DJ/7275/IX/2023** de fecha 11 de octubre de 2023, le informó a la moral **HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.**, que se dejaron sin efectos las multas con número de folio **0845/2022**.

Consecuentemente se notificó la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de Retención a través de un Intermediario y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por aviso de Retención a través de un Intermediario, con número de folio **845/2022 Bis**, mismas que se puede observar fueron determinadas con el monto mínimo establecido en el artículo 70 fracción I y el artículo 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que a la letra rezan:



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.

RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

ARTÍCULO 70.- A quien cometa las infracciones relacionadas con el registro estatal de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

I. El equivalente de 10 a 25 veces la UMA, a las comprendidas en las fracciones I, IV, V, VI y IX

ARTÍCULO 86.- A quien cometa cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo anterior, se impondrán las siguientes multas:

XI. De 300 a 600 veces la UMA a las comprendidas en: a) La fracción XIX; pudiendo además imponerse la clausura al lugar donde se estén realizando las obras de construcción, remodelación, edificación, acabados y/o modificaciones.

Derivado a que la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, efectivamente impuso el monto mínimo establecido en los artículos antes transcritos, que si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor.

Lo anterior tiene sustento en las siguientes Jurisprudencias:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 192796

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 127/99

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Diciembre de 1999, página 219

Tipo: Jurisprudencia

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.

RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".

MULTA FISCAL MÍNIMA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE NO SE MOTIVE SU IMPOSICIÓN, NO AMERITA LA CONCESIÓN DEL AMPARO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 16 constitucional todo acto de autoridad que incida en la esfera jurídica de un particular debe fundarse y motivarse, también lo es que resulta irrelevante y no causa violación de garantías que amerite la concesión del amparo, que la autoridad sancionadora, haciendo uso de su arbitrio, imponga al particular la multa mínima prevista en la ley sin señalar pormenorizadamente los elementos que la llevaron a determinar dicho monto, como lo pueden ser, entre otras, la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, su reincidencia, ya que tales elementos sólo deben tomarse en cuenta cuando se impone una multa mayor a la mínima, pero no cuando se aplica esta última, pues es inconcuso que legalmente no podría imponerse una sanción menor. Ello no atenta contra el principio de fundamentación y motivación, pues es claro que la autoridad se encuentra obligada a fundar con todo detalle, en la ley aplicable, el acto de que se trate y, además, a motivar pormenorizadamente las razones que la llevaron a considerar que, efectivamente, el particular incurrió en una infracción; es decir, la obligación de motivar el acto en cuestión se cumple plenamente al expresarse todas las circunstancias del caso y detallar todos los elementos de los cuales desprenda la autoridad que el particular llevó a cabo una conducta contraria a derecho, sin que, además, sea menester señalar las razones concretas que la llevaron a imponer la multa mínima.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 170691

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: 2a./J. 242/2007

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Diciembre de 2007, página 207

Tipo: Jurisprudencia

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.

Salvaguardando el principio de legalidad, que establece que la imposición de las sanciones económicas o multas se encuentran reguladas de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

Por su parte el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- *Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:*

I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;

II. Señalar a la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

(-)

(Énfasis propio)

Por lo que todo acto de molestia debe constar en forma escrita, para que el particular lo acepte o lo impugne por su legalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en los lineamientos y criterios que regulen la facultad de la autoridad emisora y que permitan la defensa del particular.

En ese sentido, en el caso de las normas que establecen la imposición de multas por obligaciones previstas en la ley, es menester regular la atribución de la autoridad para que al imponer la sanción razone expresamente las circunstancias de capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción y demás elementos previstos por la Ley de la materia.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 192195

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: P/J, 17/2000

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Marzo de 2000, página 59

Tipo: Jurisprudencia

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

(Énfasis propio)



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.

RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

QUINTO.- En el agravio **SEXTO**, la recurrente expresa que todas las visitas domiciliarias y actos jurídicos de cualquier naturaleza además de ser fundados y motivados, deben contener y soportarse en ordenamientos o leyes vigentes y expedidas con anterioridad al hecho, que de no contener estos elementos de existencia y validez, los actos deben ser nulos de pleno derecho e inexistentes y en consecuencia los efectos que de ello se deriven carecerán de validez jurídica por lo que a continuación se expone:

"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley del Seguro Social; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la vivienda para los trabajadores; del Código Fiscal de la Federación; de la Ley del Impuesto sobre la Renta; de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional; de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de subcontratación laboral, de fecha 20 de abril del año 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de abril del año 2021."

Manifiesta lo anterior, en relación a dicha publicación en el Diario Oficial de la Federación, queda sin efecto legal alguno la subcontratación de terceras personas y todos los actos jurídicos relativos. Por lo que, todos los contratos, convenios, compromisos, etc. quedaron por ministerio de ley sin efecto legal, y ante la inexistencia de la figura de subcontratación, todo acto posterior adolece de legitimación, por lo que considera no se puede exigir al gobernado el cumplimiento de documentos que la ley vigente no los obliga a detentarlos.

En relación a lo versado por la recurrente dentro del presente agravio, y del análisis de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma, se colige que el mismo es **INFUNDADO**, toda vez que si bien es cierto queda prohibida la subcontratación de personal, también es cierto que se permite la **subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas**, misma que deberá contar con un registro, la cual se formalizará mediante contrato por escrito, señalando el objeto de los servicios a proporcionar o las obras a ejecutar, así como el número aproximado de trabajadores que participarán en el cumplimiento del contrato.

Para proporcionar dichos servicios deberán registrarse ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, asimismo el Código Fiscal del Estado establece que las personas morales que en forma



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".

esporádica o habitual presten servicios especializados de personal o ejecuten obras especializadas bajo régimen de subcontratación, deberán solicitar mediante su inscripción en el Registro de Prestadoras de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas de la Secretaría, dentro del plazo de quince días hábiles contado a partir de la fecha de la celebración de su primer acto de subcontratación en el Estado.

Situación que en la especie no sucedió, pues como ya se mencionó, la recurrente **HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.**, en el desarrollo de la visita de inspección de fecha 08 de diciembre de 2022, no proporcionó los documentos solicitados consistentes en:

- * *La inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes.*
- * *Aviso de Contrato por la prestación de servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero. (CAL161103QSO, JCA1201117D6)*
- * *Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del impuesto sobre nómina. (CAL161103QSO, JCA1201117D6).*
- * *Ratificación de aviso de contrato para la prestación de Servicios Especializados de Personal o de Ejecución de Obras Especializadas a través de un tercero. (CAL161103QSO, JCA1201117D6).*

Mismos que no fueron desvirtuados en los días concedidos conforme a lo dispuesto en el artículo 42-B fracción III inciso c) del Código Fiscal del Estado, por lo que las multas determinadas a la recurrente se encuentran debidamente fundadas y motivadas de conformidad con el artículo 37 fracción III del Código Fiscal en comento.

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se considera que las Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de Retención a través de un Intermediario y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por aviso de Retención a través de un Intermediario, con número de folio **845/2022 Bis**, cumplen con los requisitos de fundamentación y motivación establecidos en el artículo 37, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Quintana Roo, por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 124 primer párrafo y 125 fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, que más adelante se



REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.

RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.

RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.

Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.

"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo".

9%A B58C %dcfVcbhYbfj bXUhc dYfgbU WcbWfbYbHY U ja dcfHY f88z"
:I B85A 98HC .5ft% dzffUz g[i bXc XY U 7 cbgñh Wcb Dc fhWU XY cg
9gUXcgl bXcgA YI Mubcg% XY U @m: YbyfU XY HUbguUfYbWU m
5VWYgc U U bZfa UWcb D- V JWU/Uffh" dfa YfdzffUz ZUWVcb L XY U @m
: YbyfU XY DfchWVcb XY 8UrcgDYfgbUYgYb Dc gYcb XY G Yrcg
C V J U Xcg/Uffg" ZUWVcb J z% m% + XY U @mXY HUbguUfYbWU m
5VWYgc U U bZfa UWcb d- V JWU dUfU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/Uffh"
ZUWVcb L XY U @mXY DfchWVcb XY 8UrcgDYfgbUYgYb Dc gYcb XY
G YrcgCV J U XcgdUfU Y 9gUXc XY E i bHbU Fcc/m bYUa Ybhcgh J fga c
C WUJ c ZUWVcbYgZbi a YfUYg 2m zME i bW U J fga c Bc j Ybc XY cg
@bYUa Ybhcgh YbyfU YgXY WUgZUWVcb mXYgWUgZUWVcb XY U
jbZfa UWcbZUgVc a c dUfU U Y UVcruWcb XY j YfgcbYgd V JWUg

transcriben para mayor precisión, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se confirman los actos impugnados.

ARTÍCULO 124.- La resolución del recurso, se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

ARTÍCULO 125.- La resolución que ponga fin al recurso podrá:

(-)

II. Confirmar el acto impugnado;

(-)

R E S U E L V E .

PRIMERO. - SE CONFIRMAN las multas con número de folio **845/2022 Bis**, consistentes en Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de Retención a través de un Intermediario y la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por aviso de Retención a través de un Intermediario, emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de \$ FF

SEGUNDO. - Acorde a lo previsto en el artículo 135 tercer párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la recurrente tiene un plazo de diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución recaída al recurso de revocación, para pagar o garantizar el crédito fiscal en términos de lo dispuesto en el citado ordenamiento legal.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación.



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE
QUINTANA ROO

REF: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
OFICIO: SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/1105/IV/2024.
RECURSO DE REVOCACIÓN: RRE-101/2023.
RECURRENTE: HOTEL DEPOT, S.A DE C.V.
ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN.
Cancún, Quintana Roo, a 03 de abril de 2024.
"2024. Año del 50 Aniversario del Estado Libre y Soberano de Quintana
Roo".

CUARTO. - NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

Así lo proveyó y firma:

**LA DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

M.D.F. RITA MARÍA SVELO PINZÓN.

C.C.P. LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ.
C.C.P. LIC. VALERIA MICHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ.
C.C.P.- Especialista/HE. Utaño.
RMNP/MGR

En cumplimiento a Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en su calidad de Sujeto Obligado que recaba y ejerce tratamiento sobre datos personales, emite el siguiente: **AVISO DE PRIVACIDAD**. Los Datos Personales que recabamos de usted, lo utilizaremos principalmente para dar atención y trámite a su escrito presentado por Recurso de Revocación; asumiendo la obligación de cumplir con las medidas legales y de seguridad suficientes para proteger los Datos Personales que se hayan recabado, por lo que no se realizará transferencia de datos, con excepción de las que la propia Ley disponga. Para el Ejercicio de los derechos ARCO, podrá acudir ante la Unidad de Transparencia de este órgano desconcentrado, ubicado en avenida 5 de Mayo número 75 esquina Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo, o bien, a través de la Plataforma del Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Quintana Roo (<http://infomexqroo.org.mx>). Para mayor información sobre el uso de sus datos personales, puede consultar nuestro Aviso de Privacidad Integral, disponible en nuestro portal de internet: <http://www.satq.qroo.gob.mx/transparencia/avisos.php> en la sección "Avisos de Privacidad", sitio en el que se encuentra para su consulta.